

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 3 de noviembre de 2021 a las 9:29 a.m., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes envió el expediente digital radicado 05034 40 89 001 2021 00170 00 que corresponde al proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Luz Estella Sierra Rojas. Proceso que se ordenó remitir por el mencionado Juzgado por auto del 25 de octubre de 2021 por carecer de competencia. Al proceso se le asignó el radicado 05034 31 12 001 2021 00180 00 y se cargó en la plataforma de Microsoft Teams. A Despacho.

Andes, 2 diciembre 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00180 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
Demandada	LUZ ESTELLA SIERRA ROJAS
Asunto	ASUME CONOCIMIENTO DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL – ORDENA DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE EJECUTIVO RADICADO 05034 40 89 001 2021 00170 00 A JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDES CONTINUE CON SU CONOCIMIENTO Y TRAMITE
Auto interlocutorio	514

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes por auto del 25 de octubre de 2021 ordenó la remisión del proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado en contra de Luz Estella Sierra Rojas, con radicado 05034 40 89 001 2021 00170 00 a este Juzgado Civil del Circuito de Andes.

Lo anterior, con fundamento en que dentro del anterior proceso, el acreedor del gravamen hipotecario constituidos sobre los inmuebles 004-42311, 004-46455 y 004-46456, esto es la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA interpuso dentro del término consagrado

en el artículo 462 del Código General del Proceso, demanda para la efectividad de la garantía real, en la que sus pretensiones son de mayor cuantía, por lo que la competencia le corresponde a los Juzgados del Circuito.

Aunado a lo anterior, argumentó que al hacerse uso de la garantía hipotecaria, el juez competente para resolver el litigio es el Juzgado Civil del Circuito de Andes, en razón a la ubicación de los inmuebles. En razón a lo anterior, declaró falta de competencia para tramitar la causa y ordenó la remisión del expediente a este Juzgado.

Para resolver, se considera que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes en los antecedentes de la providencia en que declaró la falta de competencia, indicó que el 20 de septiembre del 2021, fue notificada la acreedora hipotecaria de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, se le otorgó un término de 20 días para hacer valer su crédito ante ese despacho, **bien sea en proceso separado o en el de la referencia**. Por lo anterior, mediante escrito allegado a la bandeja del correo electrónico de ese despacho el pasado 11 de octubre de 2021, la acreedora citada **presentó demanda ejecutiva con garantía hipotecaria** en contra de la señora LUZ ESTELLA SIERRA ROJAS dentro del término otorgado para tal fin.

Tal como antes se afirma por la Juez Primera Promiscua Municipal de Andes, y se observa en los documentos radicados ante ese Despacho, estos son referentes a una demanda con garantía real de mayor cuantía interpuesta por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA a través de apoderada en contra de LUZ ESTELLA SIERRA ROJAS, expresamente se indica que se instaura una demanda ejecutiva con garantía real de mayor cuantía y se relaciona como sustento de ello, el artículo 468 del C.G. del P., en aparte alguno se indica que lo pretendido es hacer exigible su crédito en el mismo proceso ejecutivo con radicado 05034 40 89 001 2021 00170 00 y acumularlo en los términos del artículo 462 del CGP.

Se entiende entonces, que tal como se precisa en el escrito de la demanda, lo que se interpone es una demanda separada ejecutiva con

garantía real y no la acumulación al proceso de conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes.

Así las cosas, de los documentos allegados con la nueva demanda ejecutiva hipotecaria promovida por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA a través de apoderada en contra de LUZ ESTELLA SIERRA ROJAS, se observa que se pretende el pago de la suma total de \$231.192.918 contenidos en los pagarés 45657 y 36161 más los intereses moratorios del primer pagaré desde el 6 de enero de 2021.

En razón a la cuantía de la demanda, la cual supera los 150 smlmv, es competencia de este Juzgado Civil del Circuito de Andes conocer del asunto. Por consiguiente, se asumirá el conocimiento únicamente de la demanda ejecutiva con garantía real. Por la Secretaría con las piezas procesales que fueron enviadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes relacionadas con la nueva demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, confórmese el expediente electrónico del respectivo proceso, e incorpórese seguidamente copia de esta providencia.

Adicionalmente, se ordenará la devolución al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes del proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado en contra de Luz Estella Sierra Rojas, con radicado 05034 40 89 001 2021 00170 00, para que continúe con su conocimiento y trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA a través de apoderada en contra de LUZ ESTELLA SIERRA ROJAS.

SEGUNDO: ORDENAR la DEVOLUCIÓN del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado en contra de Luz Estella Sierra Rojas, con radicado 05034 40 89 001 2021 00170

00, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, para que continúe su conocimiento y trámite. Por la Secretaría de forma inmediata remítase el link por correo electrónico los cuadernos que conforman este expediente.

TERCERO: Por la Secretaría con las piezas procesales que fueron enviadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes relacionadas con la nueva demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, confórmese el expediente electrónico del respectivo proceso, e incorpórese seguidamente copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 193** en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f85d3bfb2e97940df45bd6ff9b46b206063a877af693162b2d0e9b341d4812b
Documento generado en 02/12/2021 02:09:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>